

REPÚBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO
JUNTA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN J.D./No.08/2015

“Por la cual se ordena a todas las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollen la Actividad de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otra Organización Cooperativa que realice la actividad de Intermediación Financiera, la implementación de una Guía de Operaciones Sospechosas y la adopción del Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)”.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO AUTÓNOMO COOPERATIVO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES; Y

CONSIDERANDO:

Que mediante Ley 24 de 21 de julio de 1980, se creó el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo (IPACOOOP), como una Institución Económica y Administrativamente Autónoma, que tiene a su cargo privativamente la formulación, dirección, planificación y ejecución de la política cooperativista del Estado Panameño.

Que es competencia de la Junta Directiva del IPACOOOP, trazar su política y velar por la realización de sus fines, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Que el Título III, sobre Organismos de Supervisión, de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, **“Que adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, y dicta otras disposiciones”**, señala en su artículo 19, numeral 5, al Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, como un Organismo de Supervisión.

Que el Artículo 21 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, cita así:

“Artículo 21. Guía y Retroalimentación. Los organismos de supervisión emitirán guías y directrices que coadyuven en la gestión integral de los riesgos a los cuales están expuestos los sujetos obligados financieros, sujetos obligados no financieros y actividades realizadas por profesionales sujetas a supervisión en la administración integral de los riesgos a los cuales están expuestos.”

Que el Artículo 22 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, dispone:

“Artículo 22. Sujetos obligados financieros. Son sujetos obligados Financieros:

1.
2.
3.
4. Supervisados por el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo: Cooperativas de Ahorro y Crédito, cooperativas de servicios Múltiples o integrales que desarrollen la actividad de Ahorro y Crédito, y cualquier otra organización que realice la actividad de intermediación financiera. (El subrayado es nuestro)

Que como parte de las medidas establecidas en la Ley en mención, para prevenir e impedir que se cometan los delitos de Blanqueo de Capitales y de Financiamiento del Terrorismo, la Unidad de Análisis Financiero (UAF) recibe los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS).

Que la Unidad de Análisis Financiero para la Prevención de Blanqueo de Capitales y Financiamiento del Terrorismo (UAF), emitió Resolución Administrativa No. AL-01-2015 del 23 de enero de 2015, mediante la cual dispone, entre otras cosas, que los sujetos obligados adopten el Manual de Señales de Alerta, el cual fue elaborado para mejorar el funcionamiento de los Organismos de Supervisión y Control y la calidad de los Reportes de Operaciones sospechosas.

Que el Artículo 54 de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, establece que los sujetos obligados deberán comunicar directamente a la Unidad de Análisis Financiero (UAF) cualquier hecho, transacción u operación, que puedan estar relacionadas con los Delitos de Blanqueo de Capitales, Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, con independencia del monto, que no puedan ser justificadas o sustentadas.

Que basados en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, así como en las recomendaciones establecidas por la Unidad de Análisis Financiero, establecidas en la Guía de Calidad de Reportes de Operaciones Sospechosas, esta Junta Directiva, del Instituto Panameño Autónomo Cooperativo, en pleno uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR, a las Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que desarrollen la Actividad de Ahorro y Crédito, así como cualquier otra Organización Cooperativa que realice la actividad de Intermediación Financiera, la implementación de la presente "Guía de Operaciones Sospechosas", y la adopción del Formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 27 de abril de 2015, por medio de la cual se adopta medidas para prevenir el blanqueo de capitales, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y dicta otras disposiciones.

SEGUNDO: ADÓPTESE el siguiente contenido de la Guía de Operaciones Sospechosas.

"GUÍA DE OPERACIONES SOSPECHOSAS"

A. Ámbito de Aplicación. Para efectos de la presente Guía de Operaciones sospechosas, se entenderán como Sujetos Obligados, las siguientes:

1. Cooperativas de Ahorro y Crédito;
2. Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que realicen actividades de ahorro y crédito;
3. Cualquier organización cooperativa que realice actividades intermediación financiera.

De conformidad con la Ley 24 de 21 de julio de 1980, así como de la Ley 23 de 27 de abril de 2015, para efectos de aplicación de la presente Guía, las cooperativas descritas en la presente Resolución, son sujetos obligados, cuyo Organismo de Supervisión es el Instituto Panameño Autónomo Cooperativo.

La presente guía permitirá a cada Oficial de enlace designado por sus respectivas Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales que Desarrollen la Actividad de Ahorro y Crédito, así como a cualquier otra Organización Cooperativa que realice la Actividad Ahorro y Crédito y/o de Intermediación Financiera, el definir los comportamientos u operaciones sospechosas que debe contener el Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS), a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

B. Glosario. Para los fines de la presente Guía de Operaciones Sospechosas, los siguientes términos se entenderán así:

b.1. **Cooperativas:** Asociaciones privadas constituidas por personas naturales y jurídicas, las cuales constituyen empresas que, sin perseguir fines de lucro, tienen por objetivo planificar y realizar actividades de trabajo o de servicios de beneficio socioeconómico, encaminadas a la producción, distribución y consumo cooperativo de bienes y servicios, con la aportación económica, intelectual y moral de sus asociados.

b.2. **Cooperativas de Ahorro y Crédito:** Las organizaciones cooperativas de ahorro y crédito son entidades de carácter privado, de naturaleza cooperativa, que se constituyen con el propósito de promover el ahorro entre sus asociados y de crear, con el producto de esos recursos, una fuente de crédito que se les traslada a un costo razonable, para solventar sus necesidades. Tiene por objeto fomentar entre sus asociados y terceros, el hábito del ahorro, suministrará servicios de tipo bancario y operaciones de crédito que sean necesarias a iguales condiciones.

b.3. **Cooperativas de Servicios Múltiples o Integrales:** Aquellas que por razón de sus distintas finalidades, se ocupan de diversas ramas de la economía y deberán dar cumplimiento a los requisitos propios de cada actividad.

b.4. **Intermediación Financiera:** Por actividad de intermediación financiera cooperativa, se entiende la realización de cualquier acto de captación de dinero de sus propios asociados o de terceros, con el propósito de destinar esos recursos al otorgamiento de crédito o de inversión en el mercado financiero, cualquiera que sea el documento en que se formalice la operación.

b. 4. **Guía de Alertas de Operaciones Sospechosas:** Es el catálogo de alertas de comportamiento del cliente (asociados o terceros) y empleados, así como la característica de ciertas operaciones financieras que podrían conducir a detectar una operación sospechosa relacionada al blanqueo de capitales y el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

C. Catálogo de Alertas: Los sujetos obligados, deberán examinar con especial atención las operaciones y/o comportamientos que se señalan en la presente Resolución, con el objeto de determinar, tomando en consideración otras señales, factores y criterios, si las mismas constituyen operaciones sospechosas vinculadas a los riesgos de blanqueo de capitales, financiamiento de terrorismo y financiamiento de proliferación de armas de destrucción masiva.

c.1 Alertas sobre Depósitos de Clientes (Asociados o Terceros):

1. Depósitos a cuentas, en efectivo por parte de negocios que normalmente no generan efectivo.
2. El cliente (asociado o tercero) de una cuenta personal casi nunca viene a la Cooperativa, pero hace numerosos depósitos a la cuenta por medio de mensajería.
3. Depósitos de cheques importantes con endoso a la orden del cliente (asociado o tercero).
4. Depositarios múltiples (asociado o tercero) utilizando una sola cuenta en la cooperativa, ya sea por ventanilla o por cajero automático.

5. Depósitos frecuentes en efectivo por parte de clientes (asociado o tercero) con montos individuales pequeños, pero con un total global importante.
6. Depósitos numerosos a cuenta personal de un cliente (asociado o tercero), por medio de mensajeros o en cajeros personalizados, después de una jornada laboral.
7. Depósitos sustanciales de dinero en efectivo por parte de un cliente (asociado o tercero) a una cuenta personal, sin que la actividad lo justifique.
8. Un cliente (asociado o tercero) que frecuentemente deposita dinero envuelto en fajos o bandas de caucho, en sumas que no balancean cuando es contado.
9. El cliente (asociado o tercero) que registra un gran volumen de depósitos e instrumentos monetarios y/o transferencias electrónicas, cuando su actividad no justifica dicha transacción.
10. Depósitos y retiros de grandes sumas de dinero por medio de transferencias, a través de países cuyo nivel de actividad económica no justifiquen montos y frecuencias de tales transacciones.
11. Un cliente (asociado o tercero) mantiene en su propio nombre o tiene firma sobre múltiples cuentas, frecuentemente mueve dinero entre las cuentas o esparce depósitos entre las cuentas (depósitos de menos de las cantidades reportables específicas), y el monto global de los depósitos es de magnitud elevada.
12. Cuentas que tienen un gran volumen de depósitos de cheques, órdenes de pago, transferencias y otros instrumentos negociables, que no guardan relación con el negocio del cliente (asociado o tercero).
13. Un número pequeño de depósitos usando cantidades considerables de cheques, en que, sin embargo, raramente, se hacen retiros para las operaciones diarias.
14. Depósitos de fondos en varias cuentas en cantidades debajo del límite a reportarse que son luego consolidados en unas cuentas clave y transferidas fuera del país.
15. Apertura de numerosas cuentas para uso de cajeros automáticos por parte de un mismo cliente (asociado o tercero).
16. Retiro de efectivo sobre una cuenta sin movimiento.
17. Entrada y salida frecuente de dinero sobre una cuenta abierta a nombre de una persona cuya actividad profesional o de negocio no justifica un flujo tan activo de la cuenta.
18. Un negocio de actividad al por menor con patrones de depósitos en efectivo muy diferentes a los de aquellos negocios similares.
19. Crecimiento importante y sin justificación de depósitos en efectivo con valores negociables efectuados por un cliente particularmente si estos depósitos son transferidos rápidamente a otras cuentas abiertas por personas que no tienen el vínculo con este cliente (asociado o tercero).
20. Depositarios múltiples utilizando una cuenta personal por parte de depositarios que no están relacionados con ninguno de los propósitos del negocio.
21. Cambios repentinos en patrones con dinero en efectivo ya sea depósitos o retiros que no son consistentes con la actividad del cliente (asociado o tercero).
22. Un cliente (asociado o tercero) hace depósitos en efectivo muy frecuentemente y mantiene saldos altos pero no utiliza otros servicios de la cooperativa.
23. El cliente (asociado o tercero) hace muchos depósitos de dinero en efectivo por debajo de las sumas que requieren informe a una cuenta en cortos períodos de tiempo o fracciona muchos depósitos de dinero entre varias cuentas para evitar llenar un informe obligatorio.
24. Un cliente (asociado o tercero) de la cooperativa que frecuentemente deposita cheques de planilla o cambia cheques de planilla que son hechos a los empleados de clientes, sin exceder sumas reportables.

(La justificación ofrecida usualmente para estas transacciones es la necesidad de financiar las operaciones de cambio de cheques para los empleados).

25. Un Cliente identificado como Persona Expuesta Políticamente (PEP) trata de evitar que se cumpla con el debido proceso de diligenciar los documentos de apertura o que no justifica el origen del dinero con que se vincula.
26. Cliente (asociado o tercero) que incremente su inversión (DEPÓSITOS), sin que exista explicación sobre el origen del dinero.

c.2 Alertas sobre Transferencia de Fondos:

1. Cambios repentinos e inconsistentes en las transacciones y formas de manejo.
2. Instrucciones para transferir fondos al extranjero y luego esperar que la misma cantidad le sea transferida de otras fuentes.

c.3 Alertas sobre uso de productos de préstamos:

1. El uso por parte del cliente (asociado o tercero) del producto de préstamos no es consistente con el propósito que se indicó para el préstamo.
2. El cliente de préstamos (asociado o tercero) que se niega a indicar el propósito o fuente de pago para un préstamo, o que presenta información que no es confiable.
3. El producto de préstamo es transferido inesperadamente a un banco en el exterior o a una tercera persona o compañía.
4. El cliente (asociado o tercero) que súbitamente paga un saldo grande o cancela un préstamo problema sin dar explicación razonable del origen de los fondos.
5. La ocupación declarada por el cliente (asociado o tercero) que hace la transacción no corresponde con el nivel o tipo de actividad, (ejemplo: ama de casa, recibe o envía grandes cantidades en transferencias electrónicas, o hace retiros diarios del máximo de efectivo en diferentes lugares del país).
6. Préstamos con garantía de depósitos de plazo fijo cancelados anticipadamente, sin justificación razonable del origen de fondos para ello.
7. Solicitud de préstamos garantizando por haber depositado en la Cooperativa o en posesión de otra persona, cuando el origen de tales bienes sea desconocido o cuando su magnitud no guarde relación con el nivel de vida aparente del cliente.
8. El cliente (asociado o tercero) está renuente a proporcionar información que la cooperativa solicita normalmente a los clientes para hacerlos elegibles de crédito u otros servicios.
9. El propósito informado por el cliente para un préstamo no genera rentabilidad o no tiene sentido económico o legal.
10. El cliente (asociado o tercero) propone utilizar dinero en efectivo como colateral para un préstamo, pero se niega a informar el propósito del préstamo.
11. El proyecto indicado por cliente (asociado o tercero) no indica rentabilidad o viabilidad económica.
12. El cliente (asociado o tercero) propone que se dará colateral en efectivo para un préstamo, pero rehúsa sustentar el propósito del préstamo.
13. Transacciones de financiamiento que tienen como garantía o colateral depósitos a plazo fijo con origen desconocido.

c.4 Alertas en el uso y manejo de otros productos:

1. Clientes que residen y trabajan en Panamá y hacen retiros constantes en el exterior con sus tarjetas de débito y crédito.
2. Clientes que solicitan varias tarjetas adicionales y no existe una relación lógica entre ellos.

c.5 Alertas relacionadas con el comportamiento de los Directivos, así como de cualquier Empleado de las Organizaciones Cooperativas:

1. Directivos o empleados que omiten reiteradamente los actos preventivos o de debida diligencia a los que están obligados.
2. Directivos o empleados que prestan su propia dirección domiciliaria para recibir la documentación de clientes (asociado o tercero).
3. Directivos o empleados que sin justificación razonable, guardan relación con la naturaleza de su función, efectúan personalmente, en su nombre o a través de sus cuentas, transacciones u operaciones de los clientes.
4. Empleados con un estilo de vida que no corresponde a su nivel de ingresos en la cooperativa. Empleados que tiene un estilo de vida o realizan transacciones financieras y de inversión que no corresponden con el monto de sus ingresos (laborales u otros conocidos) sin una justificación clara y razonable.
5. Empleados renuentes a disfrutar vacaciones.
6. Empleados que con frecuencia permanecen en la oficina más allá de la hora de cierre o concurren a ella por fuera del horario habitual, sin justificación.
7. Empleados que frecuentemente e injustificadamente se ausenten del lugar de trabajo.
8. Empleados que muestran un cambio repentino favorable en su estilo económico de vida, sin una justificación clara y razonable.
9. Empleados renuentes a aceptar cambios, promociones o ascensos en su actividad laboral sin una justificación clara.
10. Empleados que eviten ciertos controles internos o de aprobación, establecidos para determinadas transacciones, productos o servicios financieros.
11. Empleados que frecuentemente tramitan operaciones con excepciones para determinado cliente.
12. Empleados que frecuentemente incurren en errores, descuadres o inconsistencias y sus explicaciones son insuficientes o inadecuadas.
13. Empleados que omitan la verificación de identidad de una persona o no se verifican sus datos con los registros suministrados en los formatos o base de datos de la entidad, según tengan asignada estas funciones.
14. Empleados principalmente asesores comerciales, que frecuentemente atienden a un mismo cliente o usuario el cual aparentan no conocerlo o impiden a otros compañeros atender a determinados clientes.
15. Empleados que insisten en realizar reuniones con clientes en lugares distintos a la oficina, sin justificación alguna, para realizar alguna operación comercial o financiera de un cliente.
16. Empleados que no han comunicado o han ocultado al Oficial de Cumplimiento o Enlace, información relativa a una operación o cambio en el comportamiento de algún cliente.
17. Empleados, principalmente asesores comerciales, que a determinados clientes los atiende en forma preferencial, exclusiva y permanente o los eximen de ciertos controles, con argumentos tales como: “Es bastante conocido”, “Es referenciado de otra cooperativa o entidad”, “El sólo confía en mí”, “Yo le asesoro todos sus negocios” o similares.
18. Empleados que constantemente reciben regalos, invitaciones, dádivas, u otros presentes de ciertos clientes (asociados y terceros),

sin una justificación clara y razonable, o sin estar autorizados por los reglamentos de la organización cooperativa.

c.6 Alertas sobre Empresas en General en calidad de clientes (asociado o tercero).

1. Compañías cuyos estados financieros reflejen estados muy diferentes comparados con otras compañías con actividades económicas similares.
2. Compañías que presentan ingresos no operacionales superiores a los ingresos operacionales.
3. Compañías con directivos que no se ajustan a los perfiles de los cargos que desempeñan.
4. Constitución de empresas con capitales o socios provenientes de territorios o países considerados no cooperantes, por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), o paraísos fiscales o regímenes fiscales preferenciales nocivos, por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE).
5. Las empresas que se abstienen de proporcionar información completa, como actividad principal, referencias, nombre de directores, estados financieros.

c.7 Alertas Contra el Financiamiento del Terrorismo:

1. Clientes domiciliados en países donde existe conocida actividad terrorista.
2. Organizaciones sin fines de lucro, tales como las asociaciones, fundaciones, comités, ONG, entre otras, con operaciones que no parecen tener un propósito económico lógico o no parece existir un vínculo entre la actividad declarada por la organización y las demás partes que participan en la transacción.
3. Una cuenta inactiva que contiene una suma mínima, recibe de pronto un depósito o una serie de depósitos seguidos de retiros diarios de efectivo que continúan hasta que la suma transferida ha sido retirada completamente.
4. Una cuenta abierta en nombre de una entidad jurídica recientemente creada y en la cual se hace un nivel de depósitos más alto del esperado en comparación con el nivel económico de los fundadores de la entidad.
5. Múltiples transacciones llevadas a cabo en el mismo día, en la misma Sucursal de una Cooperativa o mediante grupos de individuos que entran a una Sucursal de la Cooperativa al mismo tiempo.
6. Solicitud de transferencias que no guardan relación con la actividad económica del cliente.
7. Donaciones realizadas por el cliente a organizaciones recién creadas o poco conocidas.

c.8 Otras Alertas:

1. Cuentas para clientes cuyas direcciones están fuera del área de servicio de la Cooperativa.
2. Clientes (asociados o terceros) que se oponen a dar la información necesaria para los reportes o para proceder con la transacción, una vez que se le informa que el reporte correspondiente debe ser presentado.

3. Clientes (asociados o terceros) de forma individual o grupal que obligan o tratan de obligar a un empleado de la cooperativa a que no conserve en archivo el reporte de alguna transacción.
4. Se le solicita al cliente (asociado o tercero) que presente estados financieros para conocer la rentabilidad y éstos no son preparados por un contador que inspire credibilidad profesional.
5. El cliente (asociado o tercero) está reacio a proporcionar estados financieros y lo que presenta es una certificación de una firma de contadores que no inspira credibilidad.
6. El negocio de un cliente (asociado o tercero) cambia de dueño y los nuevos propietarios son reacios a proporcionar antecedentes personales y financieros.
7. El cliente (asociado o tercero) presenta en la cooperativa operaciones en aumento repentino de su patrimonio, que atribuye a ganancias en lotería o juegos de azar, herencia o donaciones, sin proporcionar información donde conste el origen de tal riqueza.
8. Transacciones fraccionadas como, por ejemplo combinación de efectivo, cheques de gerencia, depósitos o retiros, pagos en exceso seguido por un retiro en efectivo.
9. El cliente (asociado o tercero) hace una variedad de transacciones con instrumentos monetarios, sin explicaciones comerciales que la sustenten fácilmente, o para un tipo de negocio que generalmente no trata con grandes cantidades de dinero.
10. Una persona reacia a identificarse cuando solicita alguna transacción en montos que genera confeccionar un informe.
11. El cliente (asociado o tercero) que realiza transacciones planeadas con montos inferiores a la suma específica que debe ser reportada, usando innecesariamente varios días en vez de uno, varias sucursales de la misma cooperativa.
12. El cliente (asociado o tercero) que intente efectuar una transacción de un monto que debe ser reportado, pero cuando se le informa sobre los requisitos de registro o informe, retira parte del dinero para mantener la transacción por debajo de la suma que exige un reporte.
13. El cliente (asociado o tercero) se niega a firmar el formulario de registro o informe de una transacción.
14. El cliente (asociado o tercero) indaga a los empleados de la cooperativa sobre la forma de evadir requisitos de informe.
15. El cliente (asociado o tercero) que viene a la cooperativa con otro cliente y cada uno va a un cajero diferente, para efectuar transacciones monetarias que están inferiores a las sumas específicas que requieren un reporte.
16. El cliente (asociado o tercero) que expresa preocupación por que la cooperativa procede a archivar un informe obligatorio, para transacciones en efectivo.

TERCERO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 24 de 21 de julio de 1980; Ley 23 de 27 de abril de 2015.

Dada en la Ciudad de Panamá a los Veintinueve (29) días del mes junio de Dos Mil Quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


VÍCTOR MEDINA
Presidente




WILLIE CHIN LEE
Secretario